

Que mediante el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud y los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento;

Que según el artículo 4° del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional;

Que el artículo 17 del precitado Decreto Legislativo prevé que “Cumplido el propósito del FOME, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo siempre que se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones. Los saldos se reintegrarán a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público”;

Que el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en sesión virtual del 11 de mayo de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo un (1) giro adicional y extraordinario a los programas estatales Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, en el marco de la nueva Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020;

Que con la finalidad de que los beneficiarios de los Programas Familias en Acción y Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción puedan hacer uso de la totalidad de recursos transferidos, es necesario la exención del gravamen a los movimientos financieros de las operaciones realizadas entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Trabajo y las entidades financieras;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.* Durante el término que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, autorizar al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice la entrega de una (1) transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.

Artículo 2°. *Financiamiento.* La medida dispuesta en este Decreto Legislativo se ejecutará con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias (FOME), para lo cual, se efectuará la correspondiente distribución presupuestal al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3°. *Exención de impuestos y gravámenes financieros.* Las operaciones financieras que impliquen la dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas contempladas en el presente Decreto Legislativo estarán exentas de impuestos o gravámenes financieros.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

*Alicia Victoria Arango Olmos.*

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Justicia y del Derecho,

*Margarita Leonor Cabello Blanco.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Carlos Holmes Trujillo García.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social,

*Rodolfo Enrique Zea Navarro.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

El Ministro de Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

La Ministra de Minas y Energía,

*María Fernanda Suárez Londoño.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Malagón González.*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe.*

La Ministra de Transporte,

*Ángela María Orozco Gómez.*

La Ministra de Cultura,

*Carmen Inés Vásquez Camacho.*

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

*Mabel Gisela Torres Torres.*

El Ministro del Deporte,

*Ernesto Lucena Barrero.*

## DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 655 DE 2020

(mayo 13)

por el cual se adiciona el párrafo 5° al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos;

Que mediante los Decretos 2345 de 2019, 401 de 2020, 435 de 2020 y 520 de 2020 se sustituyeron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2020;

Que como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional, conforme con la información suministrada por las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio;

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 “por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”;

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de las crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19;

Que en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores, las demás personas jurídicas de que trata artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que sean micro, pequeñas y medianas empresas del país se han visto afectadas en el desarrollo de sus operaciones, razón por la cual se requiere establecer nuevas fechas para el pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019;

Que mediante el artículo 2° del Decreto 520 de 2020, se modificó el inciso 2 y el calendario para el pago de la primera (1ª) cuota y declaración y pago de la segunda (2ª) cuota de que trata el artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para las demás personas jurídicas a que hace referencia la disposición en cita;

Que se requiere adicionar el párrafo 5° al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para modificar el plazo para el pago de la segunda

(2ª) cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de las demás personas jurídicas que sean empresas catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, que establecen los rangos para la determinación del tamaño empresarial;

Que el presente decreto no fue objeto de la publicación de que tratan el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, considerando que por la crisis generada por el COVID-19, en materia sanitaria y económica, se requieren con carácter urgente las modificaciones a los plazos previamente establecidos, de manera que esta medida coadyuve a mitigar los impactos de la pandemia en el país;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Adición del párrafo 5º al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónese el párrafo 5º al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Parágrafo 5º.** Las demás personas jurídicas a que hace referencia el presente artículo, que sean catalogadas por ingresos como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberán pagar la segunda (2ª) cuota del impuesto sobre la renta y complementarios entre el nueve (9) de noviembre y el siete (7) de diciembre de 2020 atendiendo a los últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se establece a continuación:

**PAGO SEGUNDA CUOTA DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	9 de noviembre de 2020
91 al 95	10 de noviembre de 2020
86 al 90	11 de noviembre de 2020
81 al 85	12 de noviembre de 2020
76 al 80	13 de noviembre de 2020
71 al 75	17 de noviembre de 2020
66 al 70	18 de noviembre de 2020
61 al 65	19 de noviembre de 2020
56 al 60	20 de noviembre de 2020
51 al 55	23 de noviembre de 2020
46 al 50	24 de noviembre de 2020
41 al 45	25 de noviembre de 2020
36 al 40	26 de noviembre de 2020
31 al 35	27 de noviembre de 2020
26 al 30	30 de noviembre de 2020
21 al 25	1º de diciembre de 2020
16 al 20	2 de diciembre de 2020
11 al 15	3 de diciembre de 2020
06 al 10	4 de diciembre de 2020
01 al 05	7 de diciembre de 2020

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el párrafo 5º al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

**DECRETO NÚMERO 661 DE 2020**

(mayo 13)

*Por medio del. cual se deroga un nombramiento ordinario en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro (FNA).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y reglamentarias, en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2004 del 30 de noviembre de 2017 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la función de dar posesión a los servidores que hayan sido designados como Jefes de Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces, para ejercer el empleo en propiedad en los ministerios, departamentos administrativos, entidades adscritas y vinculadas del orden nacional;

Que mediante el Decreto 281 del 25 de marzo de 2020 se nombró con carácter ordinario a la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares, identificada con cédula de ciudadanía número 37311675, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA);

Que por medio del documento del 4 de marzo de 2020, con Radicado 01-2303-202003040030382, la División de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro (FNA), le comunicó a la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares el Decreto 281 del 25 de marzo de 2020;

Que mediante comunicación del 16 de marzo de 2020, la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares aceptó el nombramiento en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA);

Que mediante comunicación electrónica del 17 de marzo de 2020, la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República le informó a la Jefe de División de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro que la posesión de la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares se llevaría a cabo el 31 de marzo de 2020 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en virtud de la facultad delegada en la Secretaría Jurídica mediante el Decreto 2004 del 30 de noviembre de 2017;

Que mediante comunicación del 24 de marzo de 2020, enviada a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 25 de marzo de 2020, la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares solicitó la prórroga del plazo para la posesión en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), con fundamento en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015;

Que mediante el oficio del 26 de marzo de 2020 con Radicado OFI20-00042270, la Secretaría Jurídica reprogramó la diligencia de posesión de la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137; Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) para el 14 de abril de 2020, en la que se manifestó: “Lo anterior, teniendo en cuenta (i) que la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares solicitó la prórroga del plazo para la posesión en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), mediante comunicación del 24 de marzo de 2020, enviada por correo electrónico a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el 25 de marzo de 2020; (ii) en el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y (iii) en el Decreto 2004 del 30 de noviembre de 2017”;

Que mediante la comunicación del 4 de abril de 2020 con Radicado EXT20-00042305, dirigida a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares rechazó su nombramiento para el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), efectuado mediante el Decreto 281 del 25 de febrero de 2020, de la siguiente manera: “[...] considero prudente y responsable manifestar que, en aras de no incurrir en una conducta que perjudique a la entidad o me perjudique personalmente RECHAZO el nombramiento en el cargo para el cual fui designada mediante Decreto 281 de 2020, para así dar continuidad funciones que ejerzo en el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD de COLOMBIA y he venido cumpliendo hasta el día de hoy”;

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 establece: “Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”;

Que la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República no prorrogó la diligencia de posesión del empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 0137, Grado 19 en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) fijada para el día 14 de abril de 2020;

Que según certificación del 27 de abril de 2020, expedida por el Jefe del Área de Tecnologías y Sistemas de la Información de la Presidencia de la República, se informó que “una vez consultada la base de datos del sistema de registro de ingreso de visitantes a la Casa de Nariño, N[sic]o se encuentran registros del ingreso de la señora Cielo del Socorro Castilla Pallares, identificada con la cédula de ciudadanía número 37311675 entre el día 25 de febrero de 2020 y las 16:30 horas del 27 de abril de 2020”, de lo cual se concluye que la doctora Cielo del Socorro Castilla Pallares no se presentó para el acto de posesión ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el 14 de abril de 2020;

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 establece: “La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado”;